



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN  
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20151120139803

Fecha: 4/23/2015 1:25:52 PM

AUTO N° 2019

**POR EL CUAL:  
SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No.  
2014112342-2432**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y  
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46, 177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución N° 603 del 17 de junio de 2013 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades del orden Nacional a organismos como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.

Que con fundamento en dicha normatividad, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, por medio de la cual se adoptó el Reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo, delegando y asignando funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la citada Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en armonía con el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en la Ley 1066 de 2006 en concordancia con la normatividad respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está facultada para adelantar proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.

Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar Mandamiento de Pago con el propósito de obtener el pago de la obligación mediante los trámites del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2014112342-2432, en contra del Señor CELIO MESTIZO, identificado con C.C. No. 10477666 de Santander de Quilichao - Cauca.

Que el Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto- Cauca, emitió sentencia condenatoria de fecha 14 de mayo de 2013, en la cual se impuso a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-Fondo para la Reparación a las Víctimas, el pago de una multa por valor de 80 SMLMV, lo que equivale a Cuarenta y Siete Millones Ciento Sesenta Mil Pesos (\$ 47.160.000) Mc/te, a cargo del del Señor CELIO

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111  
Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá

#71 Cat 8



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN  
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20151120139803

Fecha: 4/23/2015 1:25:52 PM

MESTIZO, identificado con C.C. No. 10477666 de Santander de Quilichao - Cauca.

Que se adelantaron gestiones de cobro persuasivo al Señor CELIO MESTIZO, mediante requerimiento con radicado No. 201411211586431, el cual fue recibido personalmente el 26 de septiembre de 2014, según constancia de recibo en Establecimiento Carcelario Penitenciario y Carcelario San Isidro, los cuales reposan dentro del expediente, sin que se obtuviera el pago de la citada obligación.

La sentencia condenatoria referida es una obligación susceptible de ser cobrada por Jurisdicción Coactiva por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de conformidad con los literales a), e), y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013.

Que según constancia de ejecutoria expedida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto- Cauca, la citada sentencia condenatoria quedó en firme el día 14 de mayo de 2013. Por tanto la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, siendo procedente iniciar proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.

Por lo expuesto éste Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del Señor CELIO MESTIZO, identificado con C.C. No. 10477666 de Santander de Quilichao - Cauca, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de Cuarenta y Siete Millones Ciento Sesenta Mil Pesos (\$ 47.160.000) Mc/te, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación.
2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al deudor o a su apoderado, conforme el artículo 47 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en concordancia con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, para cancelar el monto de las sumas adeudadas o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20151120139803  
Fecha: 4/23/2015 1:25:52 PM



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN  
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**TERCERO:** Contra éste acto no procede recurso alguno.

Expedido en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de abril de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Luis Alberto Donoso Rincón*  
**LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juliana Cuervo.  
Revisó: Claudia Aristizabal G



